

cuanto la referida exclusión, declarando el derecho de los recurrentes a que por la Administración se le conceda, si a ello hubiera lugar, concierto de la clase que proceda conforme a la normativa vigente. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos, significándole que contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación por el Letrado del Estado, habiendo sido admitido en un solo efecto.

Lo que digo a V. I. y V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 27 de febrero de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio), el Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones y Sr. Subdirector general de Régimen de Conciertos Educativos.

7729 *ORDEN de 27 de febrero de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada contra el recurso contencioso-administrativo que en su día interpuso el Centro de EGB «Nuestra Señora de la Providencia», de Montemolin (Badajoz).*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Congregación de Hermanas de la Providencia de Cap, contra resolución de este Departamento, sobre conciertos educativos, la Audiencia Nacional, en fecha 8 de noviembre de 1986, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por Congregación de Hermanas Providencia de Cap, representada por el Procurador don Antonio Roncero Martínez, contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 3 de julio de 1986, en virtud de la cual se acordó la denegación de régimen de concierto al Centro de enseñanza "Nuestra Señora de la Providencia", debemos declarar y declaramos dicha Resolución ministerial contraria a Derecho en cuanto deniega concierto educativo singular al referido Centro y, en consecuencia, declarar el derecho que tiene a concierto a partir del curso 1986-87, de acuerdo con la disposición transitoria tercera de la Ley Orgánica de Derecho a la Educación. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos, significándole que contra la anterior sentencia, ha sido interpuesto recurso de apelación por el Letrado del Estado, habiendo sido admitido en un solo efecto.

Lo que digo a V. I. y V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 27 de febrero de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones y Sr. Subdirector general de Régimen de Conciertos Educativos.

7730 *ORDEN de 27 de febrero de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada contra el recurso contencioso-administrativo que en su día interpuso doña Magdalena Ruiz Labarga.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Magdalena Ruiz Labarga contra Resolución de este Departamento sobre conciertos educativos, la Audiencia Nacional, en fecha 28 de noviembre de 1986, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, y condenamos a la parte actora en las costas de este proceso.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. y V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 27 de febrero de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones y señor Subdirector general de Régimen de Conciertos Educativos.

7731 *ORDEN de 27 de febrero de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada contra el recurso contencioso-administrativo que en su día interpuso el Centro de Formación Profesional de primer grado «Medalla Milagrosa», de Toledo.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente Paúl, provincia San Vicente Paúl, contra Resolución de este Departamento, sobre conciertos educativos, la Audiencia Nacional, en fecha 3 de noviembre de 1986, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente Paúl, provincia San Vicente Paúl (Madrid), contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 3 de julio de 1986, debemos declarar y declaramos dicha Resolución contraria a derecho en cuanto deniega concierto educativo singular al Centro de Formación Profesional de primer grado «Medalla Milagrosa», de Toledo, y en consecuencia declara el derecho que tiene a concierto singular a partir del curso 1986-1987, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria tercera de la Ley Orgánica 5/1985 y en la disposición adicional sexta, 1, del Real Decreto 2377/1985, de Conciertos Educativos. Sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, significándole que contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación por el Letrado del Estado, habiendo sido admitido en un solo efecto.

Lo que digo a V. I. y V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 27 de febrero de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones y señor Subdirector general de Régimen de Conciertos Educativos.

7732 *ORDEN de 6 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 5 de diciembre de 1986, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Félix Forcallo Gómez.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Félix Forcallo Gómez contra resolución de este Departamento sobre concurso traslado de Profesores de Educación General Básica, la Audiencia Nacional, en fecha 5 de diciembre de 1986, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Primero.-Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 312.493, interpuesto por don Félix Forcallo Gómez contra la resolución de la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia, de 24 de mayo de 1984, descrita en el primer fundamento de derecho, que se confirma por ser ajustada a derecho.

Segundo.-No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 6 de marzo de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

7733 *ORDEN de 6 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 29 de noviembre de 1986, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Isabel Alamañac Cored.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Isabel Alamañac Cored contra Resolución de este Departamento sobre concurso de traslado de Profesores de Educación General Básica, la Audiencia Nacional, en fecha 29 de noviembre de 1986, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal: